

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima tercera reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 12 – 19 de julio de 2024

RESUMEN EJECUTIVO
VIERNES 19 DE JULIO DE 2024

48. Informe del especialista en nomenclatura zoológica
[Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) y Decisiones 19.276 (Elefantes africanos),
19.278 (Nombres de las aves a nivel de familia y orden) y
Decisión 18.310 (Rev. CoP19) (Versiones temporales específicas
de bases de datos en línea)]..... AC33 Doc. 48

El Comité de Fauna toma nota de que el Presidente había aceptado añadir a Chile y Rwanda como miembros del grupo de trabajo durante la reunión.

El Comité de Fauna acepta las recomendaciones que figuran en el documento AC33 Com. 3 con la enmienda siguiente:

El Comité de Fauna:

- a) insta a las Partes a designar candidatos para el puesto vacante de especialista en nomenclatura zoológica suplente;

En relación con el Uso de versiones temporales específicas de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada

- b) alienta a la Secretaría a que, con sujeción a los recursos disponibles, prosiga su labor sobre el uso de autoridades taxonómicas en línea como referencias de nomenclatura normalizada e informe al respecto a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- c) acuerda someter a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes la renovación y revisión de las decisiones relativas al uso de versiones temporales de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada, de la siguiente manera:

Dirigida a la Secretaría

18.309 La Secretaría deberá:

- a) seguir trabajando con los titulares de derechos de autor de las bases de datos en línea pertinentes que puedan servir como referencias de nomenclatura normalizada y estudiará la posibilidad de utilizar versiones temporales específicas para los servicios de la CITES; por ejemplo, las bases de datos pertinentes incluyen, entre otras, a WoRMS, Fish Base, ESCHMEYER & FRICKE's *Catalog of Fishes*, *Amphibian Species of the World*, y *Corals of the World*;
- b) informar sobre los resultados de sus consultas al Comité de Fauna.

Dirigida al Comité de Fauna

18.310 (Rev. CoP1920) El Comité de Fauna deberá:

- a) evaluar los resultados de la consulta de la Secretaría;
- b) elaborar recomendaciones sobre el uso de versiones temporales específicas de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada para la adopción de decisiones al respecto en la 20^a21^a reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a la Secretaría

18.311 (Rev. CoP20) La Secretaría deberá:

- a) procurar obtener, de ser posible, determinar, con carácter prioritario, si resulta posible acceder a una versión temporal específica de la base de datos WoRMS para su consideración como una referencia de nomenclatura normalizada para las especies de corales incluidas en los Apéndices de la CITES y, en el caso de que pueda accederse a ella, proporcionarla al Comité de Fauna; e
- b) emitir una Notificación a las Partes recordando a las Partes que, cuando expidan permisos y certificados para especímenes de coral, utilicen los nombres de las especies de coral tal como se definen en la referencia de nomenclatura normalizada adoptada por la Conferencia de las Partes, tal como se recomienda en la Resolución Conf.12.3 (Rev.CoP19) sobre Permisos y certificados.
- b) ~~informar sobre sus progresos al Comité de Fauna.~~

Dirigida al Comité de Fauna

18.312 (Rev. CoP1920) El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar el informe de la Secretaría la versión específica en el tiempo de la base de datos WoRMS, y cualquier otra autoridad taxonómica, para su uso como referencia de nomenclatura normalizada y proceder a recomendar para su adopción una referencia de nomenclatura normalizada actualizada para los corales incluidos en la CITES con carácter prioritario;
- b) actualizar su lista de taxones de corales para los cuales su identificación a nivel de género es aceptable, pero que requerirían una identificación a nivel de la especie cuando sea posible, una vez que se identifique una referencia de nomenclatura normalizada para las especies de corales incluidas en la CITES y que se proporcione una lista actualizada a la Secretaría para su divulgación; e
- c) informar y formular recomendaciones al respecto a la 20^a21^a reunión de la Conferencia de las Partes.

En relación con la Nomenclatura de aves:

- d) acuerda proponer la supresión de la Decisión 19.278 sobre *Nomenclatura para los nombres de las aves* a nivel de familia y orden a la 20^a reunión de la Conferencia de las Partes;
- e) acuerda someter el siguiente proyecto de decisión relativo a la nomenclatura para las aves a la consideración de la 20^a reunión de la Conferencia de las Partes:

Dirigida al Comité de Fauna

20.AA El Comité de Fauna proseguirá sus trabajos con vistas a la adopción de una nomenclatura normalizada actualizada de referencia para las aves, teniendo en cuenta los trabajos realizados anteriormente, así como la lista de verificación consolidada de las aves del mundo en preparación.

En relación con Reptilia: Sauria

- f) toma nota de los avances en la preparación y evaluación de listas de verificación actualizadas para los lagartos *Phrynosoma* e *Iguanidae*;

En relación con Reptilia: Testudines

- g) acuerda proseguir sus trabajos con vistas a la adopción de una nomenclatura normalizada de referencia actualizada para tortugas terrestres y galápagos;

En relación con peces cartilaginosos y óseos

- h) solicita al especialista en nomenclatura del Comité de Fauna que prepare una versión enmendada del Anexo 1 al documento AC33 Doc. 48, relativo a los peces incluidos en los Apéndices de la CITES y estrechamente relacionados, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- i) invita al Gobierno Depositario a que colabore con el especialista en nomenclatura del Comité de Fauna para presentar una propuesta de inclusión de *Probarbus* spp. en el Apéndice I a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, de conformidad con el Artículo XV y el párrafo 2 f) de la Resolución 12.11 (Rev. CoP19);

En relación con los cohombros de mar

- j) solicita al especialista en nomenclatura del Comité de Fauna que prepare una versión enmendada del Anexo 2 al documento AC33 Doc.48, relativo a los cohombros de mar incluidos en los Apéndices de la CITES, para someterla a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes;

Referencias de nomenclatura normalizada adicionales o actualizadas en el Anexo 3 del documento AC33 Doc. 48

- k) acuerda recomendar el proyecto de actualización de la nomenclatura que figura en el Anexo 1 al documento AC33 Com. 3 para su adopción por la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión;
- l) solicita al PNUMA-WCMC que incluya los nombres aplazados y rechazados en el Anexo 2 al documento AC33 Com. 3 como sinónimos en la lista de verificación CITES;
- m) invita a la Secretaría, en consulta con el Especialista en Nomenclatura del Comité de Fauna, tomando en consideración la lista prioritaria de taxones acordada en la sesión conjunta de la 27ª reunión del Comité de Flora y la 33ª reunión del Comité de Fauna (PC27/AC33 Sum 2), a preparar proyectos de decisión para su consideración por la Conferencia de las Partes, a fin de facilitar, sujeto a financiación externa, la preparación de listas de verificación.

Recomendación general

- n) invita a la Secretaría a que, en colaboración con el PNUMA-WCMC y los especialistas en nomenclatura, estudie posibles formas de vincular nombres científicos previamente válidos como sinónimos con la nomenclatura CITES actualizada adoptada por la Conferencia de las Partes y formule recomendaciones a los Comités de Fauna y de Flora, según proceda.

En relación con el mandato del apartado 1 b)

- o) acuerda reconfirmar su reconocimiento en la AC32 del mérito científico de reconocer las dos especies de elefantes africanos, reconociendo que se producen híbridos y agrupaciones de especies mixtas.

- p) recomienda que las referencias de nomenclatura normalizada relativas a los elefantes africanos se actualicen mediante:
- i) la supresión de Wilson & Reeder 1993 como referencia específica para *Loxodonta africana* en el Anexo de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre *Nomenclatura normalizada* e incluir, por tanto, a los elefantes africanos como cubiertos por la referencia de nomenclatura normalizada adoptada Wilson & Reeder 2005; y
 - ii) la adopción como referencia normalizada complementaria para aclarar la distribución de *Loxodonta africana*, *L. cyclotis*, y sus híbridos, Mondol et al. 2015, o una publicación más actualizada si está disponible antes de la fecha límite de presentación de documentos para la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- q) acuerda remitir al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes las consideraciones sobre cómo reflejar el reconocimiento de estos taxones en los Apéndices, tomando nota del debate en la SC77.

42. Caballitos de mar (*Hippocampus* spp.)

42.2 Informe del grupo de trabajo entre reuniones [Decisión 19.231]..... AC33 Doc. 42.2

El Comité de Fauna toma nota de que Australia no pudo participar en el grupo de trabajo durante la reunión.

El Comité de Fauna acepta las recomendaciones que figuran en el documento AC33 Com. 4 con la enmienda siguiente:

El grupo de trabajo solicita a la Secretaría que publique una Notificación invitando a las Partes a que, en colaboración con expertos en especies y/o partes interesadas pertinentes, como el Grupo de Especialistas en Caballitos de Mar, Peces Aguja y Dragones de Mar de la CSE de la UICN, elaboren las siguientes orientaciones y las presenten a la Secretaría para su publicación en el sitio web de la CITES:

- a) orientaciones sobre el seguimiento de la extracción del plantel reproductor silvestre para las actividades de cría, y su repercusión para las poblaciones silvestres, ya sea con el código de origen F o C. Estas pueden derivarse de las orientaciones existente desarrollada para Viet Nam (Proyecto Seahorse 2015);
- b) orientación sobre cómo distinguir entre los caballitos de mar de origen silvestre, de código de origen F y código de origen C, utilizando recomendaciones de un taller CITES anterior como punto de partida (Bruckner y otros. 2005);
- c) guías de identificación para el comercio de caballitos de mar vivos y disecados en varios idiomas. Estas pueden basarse en las herramientas de identificación existentes para los caballitos de mar (Proyecto Seahorse 2021);
- d) orientaciones sobre los riesgos y beneficios de la acuicultura y las liberaciones para las poblaciones silvestres de caballitos de mar. Las orientaciones que figuran en la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* bajo la sección Alternativa 2 del anexo 1 constituyen un buen punto de partida para este esfuerzo;
- e) orientaciones sobre el seguimiento de especies crípticas (de pequeño tamaño, baja densidad y camufladas), como los caballitos de mar; y
- f) orientaciones sobre parámetros comunes para el seguimiento de los caballitos de mar que puedan utilizar todas las Partes, utilizando el documento informativo CoP17 Inf. 65 como punto de partida.

A fin de ayudar a las Partes a aplicar la Convención en relación con los caballitos de mar, el Comité de Fauna solicita a la Secretaría que publique una Notificación invitando a las Partes a considerar las siguientes acciones/actividades:

- a) utilizar las herramientas existentes para lograr la efectiva aplicación y observancia de la CITES para los caballitos de mar incluyendo, pero sin limitarse a ellas, las herramientas disponibles en el sitio web sobre los caballitos de mar, peces aguja y dragones de mar de la CSE de la UICN (www.iucn-seahorse.org/cites-toolkit);
- b) inventariar y evaluar los establecimientos de acuicultura de caballitos de mar para determinar sus capacidades de producción, grado de confianza en las poblaciones silvestres y cualesquiera preocupaciones ambientales;
- c) garantizar que la liberación de caballitos de mar criados en tanques solo se realice de conformidad con la mejor información científica disponible para reducir al mínimo los impactos negativos sobre las poblaciones silvestres y su hábitat, incluyendo, pero sin limitarse a ellas, las orientaciones establecidas por la UICN (<https://iucn-cts.org/policy-guidelines/conservation-translocationguidelines/>), y que nunca se liberen especies exóticas;
- d) fomentar la sensibilización del comercio de caballitos de mar y su función en la conservación de las especies con todos los interesados: pescadores, comerciantes, consumidores, responsables políticos, organismos de observancia, poderes judiciales, etc., sujeto a la disponibilidad de recursos;
- e) explorar nuevas técnicas para detectar los caballitos de mar en el comercio, como el ADN electrónico o los perros detectores;
- f) desarrollar programas de seguimiento, como programas de supervisión de las pesquerías que capturan caballitos de mar (incluidas las capturas incidentales), para comprender la eficacia de las normas comerciales y de cualquier otra medida pertinente de aplicación y observancia para la conservación y gestión de los caballitos de mar. Estos programas de supervisión pueden tener en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:
 - i) añadir los caballitos de mar a los programas existentes de supervisión de las pesquerías que capturan caballitos de mar (incluidas las capturas incidentales), realizando registros específicos para los caballitos de mar en lugar de incluirlos en categorías genéricas como "morralla", "peces varios" o "peces no especificados en otra categoría";
 - ii) colaborar con fuentes de información y asociados externos (por ejemplo, comunidad académica, organizaciones no gubernamentales, industria, grupos de buceo, científicos ciudadanos) en la supervisión de la distribución y las poblaciones de caballitos de mar;
 - iii) encontrar formas de analizar los datos de supervisión existentes y divulgar las conclusiones, tal vez mediante colaboraciones con asociados externos; y
 - iv) acceder a investigaciones comerciales actualizadas en colaboración con especialistas en las especies, en las que basar los planes de gestión adaptable en apoyo de la aplicación de la CITES; y
- g) compartir el diseño y los resultados iniciales de esos programas de supervisión con la Secretaría para ayudar a otras Partes en la CITES.

El Comité de Fauna:

- a) recuerda a las Partes que la aplicación estricta de las leyes existentes puede ser beneficiosa para la conservación de los caballitos de mar (por ejemplo, prohibiciones de captura, prohibiciones de pesca de arrastre en zonas específicas, áreas marinas protegidas);
- b) recuerda a las Partes importadoras las disposiciones de la sección "En lo que respecta al ejercicio de la diligencia debida" de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación* y recordar a las Partes la necesidad de:
 - i) solicitar información sobre los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los dictámenes de adquisición legal (DAL) cuando existan dudas sobre la validez de los permisos de exportación; y

- ii) verificar la identificación de las especies en la importación. La identificación puede hacerse en una subserie de individuos si un envío es suficientemente grande para impedir la identificación de todos los individuos;
- c) invita a las Partes a tomar nota de la Resolución WWC-2020-Res-095 de la UICN sobre caballitos de mar y del ofrecimiento de apoyo del Grupo de Especialistas en Caballitos de Mar, Peces Aguja y Dragones de Mar de la CSE de la UICN; y
- d) acuerda remitir al Comité Permanente la propuesta de actualización de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES* y de las *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal* de manera que los caballitos de mar disecados se comuniquen en peso.
- e) acuerda presentar los proyectos de decisión siguientes a la Conferencia de las Partes:

Dirigida a la Secretaría

20.AA *Con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría creará y publicará una página web sobre caballitos de mar en el sitio web de la CITES como repositorio de una amplia gama de materiales para apoyar la aplicación de la Convención en relación con los caballitos de mar, incluidos los planes de supervisión en apoyo de la gestión adaptable y cualquier orientación desarrollada por las Partes y los interesados pertinentes.*

Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes

20.BB *Se invita a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, la comunidad académica, la industria y otras partes interesadas a proporcionar cualquier información pertinente para apoyar la aplicación de la CITES en relación con los caballitos de mar, que la Secretaría incluirá en la página web de la CITES sobre los caballitos de mar, según proceda.*

Dirigida a las Partes

20.CC *Se alienta a las Partes a aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 1 y 2 del documento AC33 Com. 4, en particular la que figura en el apartado f), en la que se invita a las Partes a desarrollar programas de seguimiento, como programas de supervisión de las pesquerías que capturan caballitos de mar (incluidas las capturas incidentales), para comprender la eficacia de las normas comerciales y de cualquier otra medida pertinente de aplicación y observancia para la conservación y gestión de los caballitos de mar.*

15. Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad
[Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19)]

15.1 Cuadro panorámico e información actualizada sobre la ejecución del examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad AC33 Doc. 15.1

y

15.2 Especies seleccionadas para su examen después de la CoP19 AC33 Doc. 15.2

El Comité de Fauna acepta las recomendaciones que figuran en el documento AC33 Com. 5 con la enmienda siguiente:

Varanus exanthematicus de Ghana

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del examen e invita a Ghana a tener en cuenta las observaciones formuladas por Europa al elaborar un DENP (por ejemplo, en relación con la necesidad de un DENP complejo en el futuro y los nuevos umbrales desarrollados para los reptiles en el taller sobre DENP

realizado en Nairobi, las metodologías de captura, la manera en que la liberación de ejemplares juveniles contribuye a la población, etc.).

***Macaca fascicularis* de Indonesia**

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del examen.

***Macaca fascicularis* de Camboya**

El Comité de Fauna acuerda mantener la combinación especie/país y solicita a Camboya que facilite por escrito a la Secretaría aclaraciones sobre las elevadas tasas de reproducción para su examen por el Comité de Fauna.

***Macaca fascicularis* de Filipinas**

El Comité de Fauna acuerda mantener la combinación especie/país y volver a formular las mismas preguntas, ya que Filipinas no ha respondido a la carta inicial.

***Macaca fascicularis* de Viet Nam**

El Comité de Fauna acuerda mantener la combinación especie/país y solicita a Viet Nam que aclare más detalladamente tanto el origen del plantel fundador como la sostenibilidad biológica de ese plantel.

Además, el Comité de Fauna acuerda plantear sus preocupaciones al Comité Permanente en relación con el proceso de inspección y la fuente de la información utilizada en las respuestas descritas en la respuesta de Viet Nam.

***Chlamydotis macqueenii* de Kazajstán**

El Comité de Fauna acuerda mantener la combinación especie/país. El Comité de Fauna solicita a Kazajstán que facilite la respuesta al Comité de Fauna para su consideración.

***Chlamydotis undulata* de Marruecos**

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del proceso. Al mismo tiempo, el Comité de Fauna invita a Marruecos a proporcionar más información sobre el programa de liberación y su efecto en la población silvestre.

***Kinyongia boehmei* de Kenya**

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del proceso.

***Gecko gecko* de Indonesia**

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del proceso.

El Comité de Fauna alienta a Indonesia a revisar el uso de códigos de origen en este sistema de producción.

***Ctenosaura quinquecarinata* de Nicaragua**

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del proceso.

***Ctenosaura similis* de Nicaragua**

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del proceso.

***Testudo graeca* de Jordania**

El Comité de Fauna acuerda mantener la combinación especie/país dado que no se ha recibido una respuesta, y solicita a la Secretaría que vuelva a formular las mismas preguntas.

El Comité de Fauna acuerda remitir este asunto al Comité Permanente para su consideración.

***Testudo horsfieldii* de Uzbekistán**

El Comité de Fauna acuerda mantener la combinación especie/país, y que Uzbekistán debería:

- Proporcionar información y detalles sobre los códigos de origen de los distintos especímenes y sobre cómo se diferencian los individuos de distintos orígenes
- Proporcionar pruebas sobre la capacidad para producir un número tan elevado de especímenes
- Proporcionar información sobre las existencias iniciales, las introducciones posteriores y la producción anual
- Proporcionar más información acerca de qué medidas está tomando Uzbekistán para garantizar que los especímenes silvestres no puedan ser blanqueados a través de establecimientos de cría en cautividad y exportados como especímenes notificados como producidos en cautividad
- Proporcionar información acerca de si tiene intención de pasar todo el comercio a la cría en cautividad en el futuro

***Testudo kleinmanni* de la República Árabe Siria**

Dado que no se ha recibido una respuesta, el Comité de Fauna acuerda mantener la combinación especie/país y formular las mismas preguntas.

***Testudo kleinmanni* de Egipto**

El Comité de Fauna acuerda mantener la combinación especie/país y pide a Egipto que, en breve, solicite a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo para el comercio de *T. kleinmanni* con fines comerciales (todos los códigos de origen). El Comité de Fauna solicita además a Egipto que facilite información sobre lo siguiente:

- un DENP para la creación de sus planteles parentales;
- el número exacto de establecimientos actuales;
- detalles más completos sobre el mantenimiento y la cría de las especies que permitan evaluar la verosimilitud de las cifras presentadas;
- los métodos para un marcado adecuado y fiable de los individuos.

El Comité de Fauna acuerda informar al Comité Permanente el hecho de que ninguno de los establecimientos de cría de Egipto ha sido registrado en cumplimiento de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15).

***Nectophrynoides asperginis* de Estados Unidos de América**

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del proceso.

***Dendrobatus auratus* de Nicaragua**

El Comité de Fauna acuerda mantener la combinación especie/país, pero reconoce los esfuerzos ejercidos por Nicaragua para responder las preguntas planteadas por el Comité de Fauna. El Comité de Fauna solicita a Nicaragua que facilite respuestas individuales a las preguntas relativas a *D. auratus* y que proporcione más información, en particular sobre la adquisición del plantel fundador y las tasas de mortalidad en los establecimientos.

***Oophaga pumilio* de Nicaragua**

El Comité de Fauna acuerda mantener la combinación especie/país, y que reconoce los esfuerzos ejercidos por Nicaragua para responder las preguntas planteadas por el Comité de Fauna. El Comité de Fauna solicita a Nicaragua que facilite respuestas individuales a las preguntas relativas a *O. pumilio* y que proporcione más información, en particular sobre la adquisición del plantel fundador y las tasas de mortalidad en los establecimientos.

***Agalychnis callidryas* de Nicaragua**

El Comité de Fauna acuerda mantener la combinación especie/país y reconoce los esfuerzos ejercidos por Nicaragua para responder las preguntas planteadas por el Comité de Fauna. El Comité de Fauna solicita a Nicaragua que facilite respuestas individuales a las preguntas relativas a *A. callidryas* y que proporcione más información, en particular sobre la adquisición del plantel fundador y las tasas de mortalidad en los establecimientos.

***Cheilinus undulatus* de Indonesia**

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del proceso.

***Hirudo medicinalis* de Azerbaiyán**

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del proceso.

***Batagur borneoensis* de Estados Unidos de América**

El Comité de Fauna acuerda suprimir la combinación especie/país del proceso.

El Comité de Fauna toma nota de que, en la versión en español del documento AC33 Com. 5, la primera instancia de *Agalychnis callidryas* de Nicaragua debería referirse a *Oophaga pumilio* de Nicaragua.

32. Conservación de anfibios (*Amphibia* spp.) [Decisión 19.198] AC33 Doc. 32

El Comité de Fauna toma nota de las preocupaciones planteadas por el posible carácter invasivo de algunas especies de anfibios objeto de comercio y de que se requieren estrategias de reducción de la demanda en relación con el comercio ilegal de anfibios.

El Comité de Fauna acepta las recomendaciones que figuran en el párrafo 29 del documento AC33 Doc. 32, con las enmiendas introducidas por la Secretaría en el párrafo 32 y que se muestran a continuación:

El Comité de Fauna:

- a) alienta a las Partes a compartir los dictámenes de extracción no perjudicial para las especies de anfibios incluidas en los Apéndices de la CITES a fin de publicarlos en el sitio web de la CITES;
- b) invita a las Partes a aplicar las recomendaciones en materia de bioseguridad para evitar la propagación de agentes patógenos, tales como:
 - i) realizar pruebas de diagnóstico en el momento de la importación/exportación;
 - ii) mantener los establecimientos de cría de anfibios en sistemas cerrados;
 - iii) poner a los animales en contenedores en densidades más bajas para reducir la transmisión de patógenos;
 - iv) desinfectar los materiales de envío para evitar la propagación de material infeccioso a través del agua (que debe tratarse antes de su disposición), cajas de cartón, contenedores y sustratos;
- c) alienta a las Partes a elaborar una posible propuesta de inclusión en virtud de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) tomando nota de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre Nomenclatura normalizada y a que se pongan en contacto con el especialista en nomenclatura del Comité de Fauna en la fase inicial de redacción de la misma para confirmar el uso adecuado en la propuesta de la nomenclatura para anfibios adoptada por la CITES;
- d) invita a las Partes a considerar la inclusión en el Apéndice III de especies que cumplan los criterios establecidos en la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18) sobre Aplicación de la Convención para especies en el Apéndice III y, en consulta con otros Estados del área de distribución, como una posible forma de generar más conciencia y datos sobre el comercio de especies protegidas a escala nacional;
- e) alienta a las Partes a registrar el comercio de anfibios hasta el nivel de las especies individuales implicadas en un envío; e
- f) alienta a las Partes a indicar, si es factible, la fase del ciclo de vida o el tamaño de los animales comercializados como parte de los datos sobre el comercio, para ayudar a reforzar la trazabilidad y la certeza de que los animales objeto de comercio proceden en general de los orígenes descritos.

El Comité de Fauna toma nota de que, en el contexto de los debates sobre las Decisiones 19.186 a 19.188 sobre *Información identificatoria sobre especies en peligro de extinción afectadas por el comercio internacional* ([PC27 Doc. 24 / AC33 Doc. 29](#)), los Comités de Fauna y de Flora acordaron durante su sesión conjunta presentar al Comité Permanente recomendaciones relativas, entre otras cosas, a la puesta a disposición de las Partes de análisis y estudios sobre especies a través del sitio web de la CITES, actualizaciones de la sección pertinente del Colegio Virtual y la ampliación del material de orientación para la preparación de propuestas de inclusión.

El Comité de Fauna acuerda incluir posibles materiales de identificación para los anfibios, en particular aquellos destinados a ser utilizados por los funcionarios de aduanas y de aplicación de la ley, en vista de la sensibilidad de los anfibios a su manipulación y a la forma en que se embalan, en el mandato del grupo de trabajo propuesto por el Comité de Fauna sobre materiales de identificación, en caso de que este se establezca después de la CoP20.

El Comité de Fauna acuerda proponer los proyectos de decisión siguientes a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP20):

Dirigida a las Partes

20. AA *Se invita a las Partes a que:*

- a) *recopilen información sobre las especies prioritarias identificadas en la [matriz de orden de prioridad de especies revisada](#) para los anfibios, prestando especial atención a las especies incluidas en la CITES, en relación con:*
 - i) *las legislaciones nacionales que protegen a estas especies, incluidas las legislaciones relativas a la protección de los hábitats de los anfibios;*
 - ii) *los niveles actuales de comercio;*
 - iii) *los niveles de extracción de anfibios que son objeto de elevados volúmenes de comercio internacional; y*
 - iv) *la cría en cautividad; y*
- b) *facilitar la información a la Secretaría, según corresponda; y*
- c) *apliquen protocolos de bioseguridad, incluidos aquellos señalados en el párrafo 29 b) del documento AC33 Doc. 32.*

Dirigida a la Secretaría, en estrecha consulta con el Comité de Fauna y los expertos pertinentes

20.BB *Teniendo en cuenta el documento AC33 Doc. 32, la Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en estrecha consulta con el Comité de Fauna y los expertos pertinentes,*

- a) *actualizará [la matriz de orden de prioridad de especies revisada](#) con la información sobre las especies incluidas en la CITES facilitada por las Partes con arreglo a la Decisión 20.AA y pondrá esta información a disposición de las Partes;*
- b) *elaborará una tabla de factores de conversión para los especímenes de anfibios incluidos en la CITES que son objeto de comercio;*
- c) *identificará los materiales de identificación existentes para los anfibios, en particular los destinados a los funcionarios de aduanas y de aplicación de la ley, teniendo en cuenta la sensibilidad de los anfibios a su manipulación y a la forma en que estén envasados; e*
- d) *informará de sus conclusiones, con un proyecto de recomendaciones, al Comité de Fauna.*

Dirigida al Comité de Fauna

20.CC El Comité de Fauna deberá:

- a) *examinar el informe presentado por la Secretaría de conformidad con la Decisión 20.BB; y*
- b) *formular recomendaciones a la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

El Comité de Fauna acuerda que se puede proponer la supresión de las Decisiones 19.197 y 19.198 en la CoP20; y

El Comité de Fauna acuerda que la Presidencia del Comité de Fauna incluya en su informe a la 78ª reunión del Comité Permanente las recomendaciones aprobadas por el Comité de Fauna de conformidad con la Decisión 19.199.

El Comité de Fauna toma nota de que la German Society for Herpetology estaba elaborando materiales que podrían apoyar la aplicación de la Convención para los anfibios.

23. Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables” [Decisión 19.165]..... AC33 Doc. 23

El Comité de Fauna solicita a su Presidente que incluya en su informe al Comité Permanente las cuestiones planteadas por el representante de Oceanía, Australia y Alemania en relación con el tránsito/las reexportaciones, la necesidad de consultar a las Autoridades Administrativas y Científicas de los países exportadores y sobre la posible necesidad de aclarar la nota a pie de página del párrafo 1 en relación con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de la Resolución Conf.11.20 (Rev. CoP18).

El Comité de Fauna acuerda proponer al Comité Permanente la renovación de las Decisiones 19.164 a 19.166, para su posterior presentación a la Conferencia de las Partes.

33. Tortugas terrestres en Madagascar (*Astrochelys radiata*, *A. yniphora*, *Pyxis arachnoides* y *P. planicauda*) [Decisión 19.125]..... AC33 Doc. 33

El Comité de Fauna invita a Madagascar a informar sobre cualquier progreso realizado en la aplicación de sus estrategias de conservación y de la Decisión 19.125, párrafo b), al Comité Permanente en su 78ª reunión.

21. Uso de implantes de microfichas codificadas para marcar animales vivos objeto de comercio..... AC33 Doc. 21

El Comité de Fauna acuerda presentar los proyectos de decisión siguientes al Comité Permanente para que los considere en su 78ª reunión:

Dirigida a la Secretaría

20. AA *La Secretaría deberá:*

- a) *preparar un compendio de todas las Resoluciones actualmente en vigor que traten la cuestión del marcado; y*
- b) *en colaboración con la Secretaría de la ISO y expertos pertinentes, elaborar orientaciones sobre las diversas cuestiones relacionadas con el marcado, como se indica en la Resolución Conf. 8.13 (Rev. CoP17) y el documento AC33 Doc. 21.*

Dirigida al Comité de Fauna

20.BB *El Comité de Fauna deberá:*

- a) *examinar el compendio y el proyecto de orientaciones desarrollado por la Secretaría en aplicación de la Decisión 20.AA y determinar si es necesario enmendar la Resolución Conf. 8.13 (Rev. CoP17) y otras Resoluciones pertinentes o si se requiere una nueva Resolución u otra orientación técnica sobre técnicas y normas de marcado, y*

- b) someter sus recomendaciones, incluidas posibles enmiendas de las Resoluciones existentes o un nuevo proyecto de resolución, a la consideración del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

20. CC El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el compendio y el proyecto de orientaciones desarrollado por la Secretaría en aplicación de la Decisión 20.AA y las recomendaciones del Comité de Fauna en aplicación de la Decisión 20.BB; y
- b) someter los resultados de esta labor junto con sus propias recomendaciones a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 21ª reunión (CoP21).

6. Planificación estratégica del Comité de Fauna para 2023–2025 (CoP19–CoP20)

6.1 Ejecución del plan de trabajo para 2023-2025 AC33 Doc. 6.1

El Comité de Fauna toma nota del documento AC33 Doc. 6.1.

6.2 Preparación del informe de la presidencia del Comité de Fauna para la a 20ª reunión de la Conferencia de las Partes (Sin documento)

El Comité toma nota de la actualización oral presentada por su Presidente.

44. Peces ornamentales marinos [Decisión 19.238]..... AC33 Doc. 44 (Rev. 1)

El Comité de Fauna acepta las recomendaciones que figuran en el documento AC33 Com. 8 con la enmienda siguiente:

Dirigida a las Partes

20.AA Se alienta a las Partes en la CITES a informar a la Secretaría acerca del desarrollo de cualquier método o herramienta analítica para apoyar la priorización de especies de peces ornamentales marinos (por ejemplo, Análisis de susceptibilidad a la productividad u otros análisis de vulnerabilidad, FishBase) que puedan justificar una mayor investigación u otras consideraciones, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

20.BB La Secretaría informará al Comité de Fauna de cualquier novedad derivada de la Decisión 20.AA, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

20.CC El Comité de Fauna examinará cualquier novedad señalada a su atención por la Secretaría en virtud de la Decisión 20.BB, incluida la necesidad de seguir trabajando, y formulará recomendaciones a las Partes, al Comité Permanente o a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida a las Partes

20.DD Se invita a las Partes a que, en la medida de lo posible, apliquen las recomendaciones del párrafo 14 del documento AC33 Doc. 44 (Rev 2), especialmente el subpárrafo f) sobre el registro de datos de comercio internacional de peces ornamentales marinos a nivel de especie, y el subpárrafo u) sobre la utilización de las bases de datos existentes de estadísticas mundiales de pesca y acuicultura de la FAO para capturar datos de captura y acuicultura sobre peces ornamentales marinos.

20.EE Se insta a las Partes a examinar el catálogo de especies de peces ornamentales marinos objeto de comercio internacional identificado por el taller y presentado en el Anexo 4 del documento AC33 Doc. 44 (Rev. 2), y a identificar especies de alta prioridad, que puedan justificar una mayor investigación u otras consideraciones, según proceda.

41. Tiburones y rayas (*Elasmobranchii spp.*)
[Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18) y Decisión 19.225].....AC33 Doc. 41 (Rev.1)

El Comité de Fauna toma nota de que el Presidente había aceptado añadir a Chile, la República Dominicana, Irlanda, Shark Advocates International, Shark Conservation Fund y Queensland Sea Cucumber Association.

El Comité de Fauna acepta las recomendaciones que figuran en el documento AC33 Com. 6 con la enmienda siguiente:

Tratamiento de las poblaciones múltiples de la misma especie

1. Tomando en consideración las recomendaciones formuladas en el documento AC33 Doc. 17, lo ideal sería que los DENP se formularan a nivel de población; por ejemplo, un único DENP que cubra la población como una unidad discreta, independientemente de si la captura/explotación tiene lugar en la zona económica exclusiva (ZEE) o en zonas fuera de la jurisdicción nacional (ZFJN).
2. Tomando en consideración las recomendaciones formuladas en el documento AC33 Doc. 17, si se definen poblaciones distintas, será necesario elaborar DENP separados o un único DENP que describa claramente los resultados para cada población distinta.
3. La información en el módulo 5 de la Guía sobre los dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES para especies acuáticas debe tomarse en consideración.

Poblaciones únicas que son explotadas por múltiples Partes

4. Las Autoridades CITES deberían trabajar con sus autoridades de pesca y considerar trabajar estrechamente con los Organismos Regionales de Pesca (ORP), inclusive con las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) y las Partes vecinas, especialmente las que tienen DENP, para compartir y obtener datos para formular DENP a fin de evitar la duplicación de esfuerzos.
5. En los DENP deberían considerarse todas las causas de mortalidad en la población, teniendo en cuenta el enfoque cautelador.
6. Debería utilizarse la gestión adaptativa, inclusive los DENP con plazos específicos (no más de 5 años), de modo que puedan tenerse en cuenta las señales de cambios en la población (bien debido a la captura de otras Partes u otras amenazas) y responder a las mismas.

Viabilidad de solicitar un DENP basado en la población

7. Sí, para todas las especies en el ECS.

Recomendaciones sobre elementos para su inclusión en los DENP

8. Formular DENP para especies que son objeto de captura para la exportación, que podrían, entre otras cosas, incluir los siguientes elementos teniendo en cuenta la Guía sobre los DENP de la CITES, así como otras orientaciones, herramientas y recursos existentes:
 - a) consideración de cada población como una unidad de gestión separada para los fines de conservación y explotación;
 - b) gestión adaptativa, con un periodo de examen de no más de 5 años, para tener en cuenta señales de cambios en la población; y
 - c) un enfoque cautelador, en el que se considere inicialmente un nivel de extracción aplicando el principio de precaución que posteriormente se revise cuando se disponga de más información.
9. Alentar a las Partes en el ECS a consultar con los organismos de pesca como órganos responsables de la gestión de esas poblaciones para formular un DENP.

Recomendaciones a las Partes que pesca poblaciones compartidas

10. Tomar en consideración las recomendaciones en el documento AC33 Doc. 17:
 - a) alentar a las Partes a colaborar a nivel regional, incluso con las Partes en la CITES que no sean Parte en las OROP, para compartir información, incluida la información para comprender el estado y las tendencias de las poblaciones, las evaluaciones de las poblaciones, los DENP, los cupos y las iniciativas de fomento de capacidad; y
 - b) invitar a las Partes a considerar el uso de los datos de las evaluaciones de las poblaciones de los ORP, incluidas las OROP, además de la información nacional y otras fuentes de información pertinentes, según proceda, para fundamentar la elaboración de DENP para los especímenes capturados en ZFJN;

Otras recomendaciones

11. invitar al Presidente del Comité de Fauna a proponer en su informe a la Conferencia de las Partes un proyecto de decisión en el que se invite a la Secretaría a considerar la viabilidad de adaptar el proceso de ECS existente para los tiburones y rayas de manera que seleccione especies de alta prioridad en el comercio internacional de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, luego determine qué poblaciones se ven afectadas, e incluya a los Estados del área de distribución y pesqueros con un comercio significativo de las poblaciones pertinentes que son motivo de preocupación.
12. invitar a la Secretaría a seguir forjando relaciones con los ORP, inclusive los OROP.
13. invitar a la Secretaría a examinar opciones para hacer que la herramienta eDENP esté disponible en el portal sobre tiburones y rayas para facilitar una utilización más amplia.
14. invitar a las Partes, especialmente a aquellas con poblaciones compartidas, y a las organizaciones observadoras a prestar apoyo de las Partes seleccionadas para las que “se necesitan medidas” bajo el ECS.
15. invitar a las Partes a considerar un plan de recuperación de las poblaciones agotadas mediante medidas de gestión de la pesca y la conservación para garantizar que cualquier extracción no afecte negativamente a la abundancia y estructura de la población y a la función de la especie en el ecosistema.
16. invitar a las Autoridades CITES a trabajar con las autoridades de pesca para garantizar que la declaración de las especies incluidas en la CITES para la CITES y las ORP se hace a nivel de especie y se utilizan unidades coherentes, según proceda.
17. invitar a la Secretaría a colaborar con la FAO y las ORP para señalar a su atención el estudio previsto en el párrafo c) de la Decisión 19.233 y la necesidad de armonizar la declaración de datos en la medida de lo posible, según proceda.
18. alentar encarecidamente a las Partes a que informen de todo el comercio de tiburones y rayas en peso y no en número de especímenes, tal y como se indica en las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES.
19. invitar a las Partes a adoptar sistemas de trazabilidad a lo largo de las cadenas de suministro de las especies incluidas en la CITES, teniendo en cuenta la definición de trazabilidad¹, que ha sido acordada por las Partes en la CITES y otras orientaciones.
20. sujeto a la disponibilidad de financiación externa, invitar a la Secretaría a realizar el seguimiento de desajustes (diferencias en las transacciones declaradas por los países exportadores/importadores bajo el

¹ *La definición operativa de trazabilidad en el ámbito de la CITES es: La trazabilidad es la posibilidad de acceder a información sobre los especímenes y los acontecimientos que tienen lugar en la cadena de suministro de una especie incluida en la CITES. Esta información debe llevarse, caso por caso, desde lo más cerca posible y necesario del punto de recolección hasta el punto en que la información facilite la verificación de la adquisición legal y los dictámenes de extracción no perjudicial y ayude a prevenir el lavado de productos ilegales.*

mismo permiso; los pesos; las especies; etc.) en la Base de datos sobre el comercio CITES y corregir los desajustes, en la medida de lo posible.

21. sujeto a la disponibilidad de financiación externa, invitar a la Secretaría a realizar el seguimiento de los países que al parecer no declaran exportaciones de tiburones y rayas (es decir, solo los países de importación declaran el comercio) para determinar el motivo de la infradeclaración y prestar el apoyo necesario para alentar la presentación de informes.
22. invitar a la Secretaría a examinar el comercio de especímenes de tiburones y rayas con el código de origen "C" cuando es poco probable que hayan sido criados en cautividad basándose en las características biológicas de los especímenes;
23. invitar a la Secretaría a proponer orientación clara sobre la declaración de especímenes capturados en las ABNJ en las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES* al Comité Permanente.
24. recordar a las Partes la obligación de presentar informes anuales a la Secretaría de la CITES, que incluyan la introducción procedente del mar y la exportación de tiburones y rayas, y de presentar la información a nivel de especie.
25. tomar nota de que el párrafo c) de la Decisión 19.223 se ha aplicado.
26. invitar a la Secretaría a que proponga la opción 1 (cuencas oceánicas) y la opción 3 (zonas principales de pesca de la FAO) a la consideración del Comité Permanente, incluyendo la cuestión de si esa presentación de informes debería aplicarse a las EEZ además de las ABNJ, teniendo en cuenta los posibles desafíos de aplicación.
27. considerar los proyectos de decisión siguientes para su presentación al Comité Permanente y su posterior presentación a la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes

20.AA Se alienta a las Partes a que:

- a) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar información breve (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría, en particular, sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura comercial o el comercio;
- b) responder a la Notificación a las Partes solicitada en la Decisión 20.BB, inclusive compartir cualquier dictamen de extracción no perjudicial (DENP) y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarques de tiburones y el comercio registrados, cuando sea posible, y cualquier otra información científica sobre los tiburones y rayas;
- c) recabar financiación externa para un puesto de oficial de especies marinas y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos;

Dirigida a la Secretaría

20.BB La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
 - i) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar nueva información concisa (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular sobre:
 - A. la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;

- B. la identificación de productos de tiburones incluidos en la CITES en el comercio;
 - C. la supervisión de los datos de exportación de los tiburones incluidos en la CITES, sus partes y derivados, y cualquier medida correctiva apropiada aplicada para limitar la exportación de especímenes a fin de mantener cada especie a lo largo de su área de distribución a un nivel coherente con su función en el ecosistema;
 - D. las necesidades de fomento de capacidad; y
- ii) compartir con la Secretaría sus dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarques de tiburones y el comercio registrados, cuando sea posible, y cualquier otra información científica sobre los tiburones y rayas, para publicarlos en el portal web de tiburones y rayas;
- b) proporcionar información de la Base de datos sobre el comercio CITES sobre el comercio de tiburones y rayas incluidos en la CITES desde 2010, clasificada por especie y, en la medida de lo posible, por producto a nivel de envío;
 - c) invitar a observadores de los Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a apoyar a las Partes proporcionando información concisa relacionada con lo anterior;
 - d) compilar esta información para su consideración por el Comité de Fauna.

Dirigida a la Secretaría

20.CC Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) continuar brindando asistencia a las Partes para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II, especialmente a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo, previa solicitud;
- b) colaborar con los Organismos Regionales de Pesca (ORP), inclusive las Organizaciones y Acuerdos Regionales de Ordenación Pesquera (OROP/AROP) para identificar oportunidades de fomento de capacidad con las mismas organizaciones, posiblemente en forma de asistencia a reuniones (cuando las ORP permiten esa asistencia) o colaborando directamente con la Secretaría de la organización para proporcionar esta información a sus miembros y/o la provisión de formación;
- c) colaborar estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO (<https://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/es/>) y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;
- d) tratar de colaborar con Partes y organizaciones para establecer un depósito para guardar imágenes bajo una licencia Creative Commons de aletas de tiburón húmedas y secas no procesadas, partes y derivados (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexas a nivel de especie para facilitar el perfeccionamiento del desarrollo de identificación automática de especies mediante una serie de nuevas tecnologías; y
- e) señalar los resultados de las actividades en esta decisión a la atención del Comité de Fauna o del Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

20.DD El Comité de Fauna:

- a) examinará la información recopilada por la Secretaría con arreglo a la Decisión 20.BB y los resultados de las actividades descritas en la Decisión 20. CC; y

- b) formulará recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

20.EE El Comité Permanente deberá:

- a) examinar las observaciones y recomendaciones formuladas por las Partes, el Comité de Fauna y la Secretaría con arreglo a las Decisiones 20.CC y 20.DD; y
- b) preparar un informe con las recomendaciones necesarias para mejorar la aplicación de la Convención para los tiburones y rayas y someterlo a la consideración de la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.

28. tomar nota de que el Comité de Fauna ha identificado quelvachos (*Centrophoridae* spp.) como especies de preocupación desde 2004 y que se ha constatado una continua disminución de las poblaciones de estas especies.

29. invitar a la Secretaría a publicar una Notificación a las Partes invitando a las Partes y organizaciones a someter información sobre las capturas, el uso y el comercio de los tiburones quelvachos y sus productos, y las medidas de conservación para las especies que pueden posiblemente ayudar a una Parte a:

- a) desarrollar acciones que pueden tomar para la conservación y gestión de los tiburones quelvachos;
- b) desarrollar acciones que pueden señalarse a la atención de los ORP pertinentes; y
- c) evaluar la necesidad de preparar una propuesta para incluir los tiburones quelvachos en los Apéndices.

30. invitar a la Secretaría a publicar una segunda Notificación a las Partes para distribuir a las Partes las presentaciones que reciba sobre los tiburones quelvachos.

14. Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II
[Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) y Decisiones 17.108 (Rev. CoP19) a 17.110 (Rev. CoP19)]

14.2 Aplicación de recomendaciones para especies seleccionadas
después de la CoP14, CoP15 y la CoP17 AC33 Doc. 14.2

y

14.3 Especies seleccionadas para su examen después de la CoP19 AC33 Doc. 14.3 (Rev.1)

El Comité de Fauna toma nota de que el Presidente había aceptado añadir a Shark Advocates International y Shark Conservation Fund, y de que el representante de América del Norte (Sr. Benítez Díaz) no había podido participar en el grupo de trabajo durante la reunión ni presidirlo.

El Comité de Fauna acepta las recomendaciones que figuran en el documento AC33 Com. 7 con la enmienda siguiente:

En relación con el punto 14.2 del orden del día:

- a) En lo que se refiere a *Pandinus imperator* / Togo, el Comité de Fauna recomienda retirar la recomendación de suspender el comercio en el marco del Examen del Comercio Significativo y acepta un cupo de exportación anual de 20 000 especímenes. Antes de aumentar este cupo provisional, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible.
- b) En lo que se refiere a *Chamaeleo gracilis* / Togo, el Comité de Fauna recomienda a Togo que establezca un cupo de exportación anual reducido de 500 especímenes. Antes de aumentar este cupo provisional, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible.

En relación con el punto 14.3 del orden del día:

- c) En lo que se refiere al punto 14.3 del orden del día, y de conformidad con el párrafo 1) g) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), para las 20 combinaciones especie/país seleccionadas para su examen en la 32ª reunión del Comité de Fauna (AC32), tomando nota de que *Falco cherrug* de Jordania había sido suprimida tras la reunión AC32, el Comité de Fauna acuerda las siguientes modificaciones:

Especie	País	Categorización provisional en el anexo 2	Categorización revisada	Justificación de la revisión de la categorización
<i>Carcharhinus longimanus</i>	Kenya (KE)	Condicionado a la publicación de un cupo de exportación anual nulo, preocupación menor	Se necesitan medidas	Kenya establecerá un cupo de exportación anual nulo.
<i>Carcharhinus longimanus</i>	Yemen (YE)	Condicionado a la publicación de un cupo de exportación anual nulo, preocupación menor	Se necesitan medidas	Yemen establecerá un cupo de exportación anual nulo.
<i>Sphyrna lewini</i>	México (MX)	Se desconoce	Se necesitan medidas	Preocupación por el volumen de las extracciones.
<i>Sphyrna lewini</i>	Yemen (YE)	Condicionado a la publicación de un cupo de exportación anual nulo, preocupación menor	Se necesitan medidas	Yemen establecerá un cupo de exportación anual nulo.
<i>Sphyrna mokarran</i>	México (MX)	Se desconoce	Se necesitan medidas	Preocupación por el volumen de las extracciones.
<i>Testudo horsfieldii</i>	Uzbekistán (UZ)	Condicionado a la publicación de un cupo de exportación anual nulo, preocupación menor	Se necesitan medidas	Uzbekistán establecerá un cupo de exportación anual nulo para W y R.

- d) Teniendo en cuenta las revisiones de las categorizaciones preliminares, el Comité de Fauna recomienda que se clasifiquen las siguientes combinaciones especie/país en la categoría "**se necesitan medidas**", y que se adopten las recomendaciones dirigidas a los Estados del área de distribución pertinentes que figuran en el Anexo 1 del presente resumen ejecutivo:

- *Carcharhinus longimanus* / Kenya, Yemen
- *Mobula* spp. / Sri Lanka
- *Sphyrna lewini* / Kenya, México, Nicaragua, Sri Lanka, Yemen
- *Sphyrna mokarran* / México
- *Kinixys homeana* / Ghana
- *Python regius* / Benin, Ghana, Togo
- *Testudo horsfieldii* / Uzbekistán

- e) El Comité de Fauna recomienda que las siguientes combinaciones especie/país se clasifiquen en la categoría "**preocupación menor**" y que estas pueden suprimirse del examen:

- *Carcharhinus longimanus* / Omán, Senegal

- *Sphyrna lewini* / China, Indonesia, Omán
- *Siebenrockiella crassicollis* / Indonesia, señalando que Indonesia acordó restringir la longitud estándar del caparazón a 12 cm.

De conformidad con el párrafo 1 g) i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), en los casos en los que el Comité de Fauna categorice la combinación especie/país como de 'menor preocupación' debido al establecimiento de un cupo de exportación nulo, el Estado del área de distribución debería comunicar cualquier cambio en ese cupo a la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna, junto con una justificación.

Comentarios generales en relación con el punto 14.3 del orden del día

- f) En lo que se refiere a *Sphyrna lewini* de Indonesia, el Comité de Fauna recomienda que Indonesia formule un dictamen de extracción no perjudicial (DENP) a nivel de población en un plazo de 5 años, e invita a Indonesia a proporcionar esta información a la 35ª reunión del Comité de Fauna en un informe de progresos.
- g) Se invita a las Partes a tomar nota de que, en el contexto del ECS, se plantearon cuestiones relativas a la emisión de dictámenes de adquisición legal para especies acuáticas incluidas en el Apéndice II de la CITES que pueden estar sujetas a otras normativas, incluidas, entre otras, las reglamentaciones de los Órganos Regionales de Pesca u otros acuerdos internacionales.
- h) Se invita a las Partes a tomar nota de que, si bien el establecimiento de un cupo de exportación anual nulo es una medida válida prevista en el proceso de Examen del Comercio Significativo definido en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), solo tendrá sentido si va acompañado de obligaciones concurrentes de aplicación y observancia.

49. Informes regionales

- 49.1 África AC33 Doc. 49.1
- 49.2 Asia AC33 Doc. 49.2 (Rev. 1)
- 49.3 América Central, del Sur y el Caribe AC33 Doc. 49.3
- 49.4 Europa (Sin documento)
- 49.5 América del Norte AC33 Doc. 49.5
- 49.6 Oceanía AC33 Doc. 49.6

El Comité toma nota del informe oral y de los documentos AC33 Doc. 49.1, AC33 Doc. 49.2 (Rev. 1), AC33 Doc. 49.3, AC33 Doc. 49.5 y AC33 Doc. 49.6.

50. Otros asuntos (Sin documento)

El Comité no toma ninguna decisión.

51. Determinación del lugar y la fecha de la 34ª reunión (Sin documento)

El Comité toma nota de que la 28ª reunión del Comité de Flora y la 34ª reunión del Comité de Fauna deberán celebrarse en Ginebra en julio de 2026.

52. Discursos de clausura (Sin documento)

La Secretaria General y el Presidente agradecen a los miembros del Comité, en particular a aquellos que han presidido los grupos de trabajo durante la reunión, así como a los observadores de las Partes, a las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, a los intérpretes y a la Secretaría. El Comité de Fauna desea lo mejor a su Presidente con motivo de su jubilación. El Presidente clausura la reunión.

**RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN
INCLUIDOS EN EL PROCESO DE EXAMEN - PUNTO 14.3 DEL ORDEN DEL DÍA**

Las siguientes recomendaciones, dirigidas a los Estados del área de distribución que han sido mantenidos en el proceso de examen, se basan en los principios descritos en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) y en las orientaciones sobre la formulación de recomendaciones que figuran en el Anexo 5 del documento CoP17 Doc. 33.

1. *Sphyrna lewini* / Nicaragua

La Autoridad Administrativa de Nicaragua deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i. Establecer, en un plazo de 90 días, un cupo de exportación anual nulo para <i>Sphyrna lewini</i> y comunicar dicho cupo a la Secretaría. ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría. iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible. 	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> iv. Realizar estudios científicos sobre la situación de la especie (por ejemplo, delimitación de las poblaciones, estimaciones de población, tendencias, distribución), incluida una evaluación de las amenazas que pesan sobre la especie, para utilizarlos como base para la formulación de DENP. v. Elaborar DENP, en consulta con los organismos pesqueros, que tengan una duración determinada (no más de 5 años) para todas las poblaciones de <i>Sphyrna lewini</i> en las que se realicen capturas para la exportación, que podrían incluir, entre otros, los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> A) consideración de cada población como una unidad de gestión separada a efectos de conservación y explotación, prestando especial atención a las medidas de las OROP que, en su caso, estén en vigor; B) gestión adaptable, con un periodo de examen no superior a 5 años, para tener en cuenta las señales de la población; C) un enfoque cauteloso, en el que se considere inicialmente un nivel de extracción aplicando el 	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p>principio de precaución que posteriormente se revise cuando se disponga de más información;</p> <p>D) todas las fuentes de mortalidad de la población.</p> <p>vi. Establecer un cupo de exportación proporcional al cupo de capturas con una justificación clara.</p>	
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>vii. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

2. *Carcharhinus longimanus* / Yemen

La Autoridad Administrativa de Yemen deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer, en un plazo de 90 días, un cupo de exportación anual nulo para <i>Carcharhinus longimanus</i> y comunicar dicho cupo a la Secretaría.</p> <p>ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible.</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>iv. Realizar estudios científicos sobre la situación de la especie (por ejemplo, delimitación de las poblaciones, estimaciones de población, tendencias, distribución), incluida una evaluación de las amenazas que pesan sobre la especie, para utilizarlos como base para la formulación de DENP.</p> <p>v. Elaborar DENP, en consulta con los organismos pesqueros, que tengan una duración determinada (no más de 5 años) para todas las poblaciones de <i>Carcharhinus longimanus</i> en las que se realicen capturas para la exportación, que podrían incluir, entre otros, los siguientes elementos:</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación
<p>A) consideración de cada población como una unidad de gestión separada a efectos de conservación y explotación, prestando especial atención a las medidas de las OROP que, en su caso, estén en vigor;</p> <p>B) gestión adaptable, con un periodo de examen no superior a 5 años, para tener en cuenta las señales de la población;</p> <p>C) un enfoque cauteloso, en el que se considere inicialmente un nivel de extracción aplicando el principio de precaución que posteriormente se revise cuando se disponga de más información;</p> <p>D) todas las fuentes de mortalidad de la población.</p> <p>vi. Establecer un cupo de exportación proporcional al cupo de capturas con una justificación clara.</p>	
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>vii. Tras la implementación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

3. *Sphyrna lewini* /Yemen

La Autoridad Administrativa de Yemen deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer, en un plazo de 90 días, un cupo de exportación anual nulo para <i>Sphyrna lewini</i> y comunicar dicho cupo a la Secretaría.</p> <p>ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible.</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>iv. Realizar estudios con base científica sobre la situación de la especie (por ejemplo, delimitación de las poblaciones, estimaciones de población, tendencias, distribución) que incluyan una evaluación de las</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p>amenazas que pesan sobre la especie para que sirvan de base a la expedición de una certificación que ateste que la institución científica competente ha dictaminado que la exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie.</p> <p>v. Desarrollar una certificación de este tipo, en consulta con los organismos pesqueros, que tenga una duración determinada (no más de 5 años) para todas las poblaciones de <i>Sphyrna lewini</i> en las que se realicen capturas para la exportación, que podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:</p> <p>A) consideración de cada población como una unidad de gestión separada a efectos de conservación y explotación, prestando especial atención a las medidas de las OROP que, en su caso, estén en vigor;</p> <p>B) gestión adaptable, con un periodo de examen no superior a 5 años, para tener en cuenta las señales de la población;</p> <p>C) un enfoque cauteloso, en el que se considere inicialmente un nivel de extracción aplicando el principio de precaución que posteriormente se revise cuando se disponga de más información;</p> <p>D) todas las fuentes de mortalidad de la población.</p> <p>vi. Establecer un cupo de exportación proporcional al cupo de capturas con una justificación clara.</p>	
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>vii. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en el Artículo X de la Convención y la Resolución Conf. 9.5 (Rev. CoP16). Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

4. *Sphyrna lewini* / Sri Lanka

La Autoridad Administrativa de Sri Lanka deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer, en un plazo de 90 días, un cupo de exportación anual nulo para <i>Sphyrna lewini</i> y comunicar dicho cupo a la Secretaría.</p> <p>ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p>publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible.</p>	
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>iv. Realizar estudios con base científica sobre la situación de la especie (por ejemplo, delimitación de las poblaciones, estimaciones de población, tendencias, distribución) que incluyan una evaluación de las amenazas que pesan sobre la especie para su utilización como base para formular DENP.</p> <p>v. Elaborar DENP, en consulta con los organismos pesqueros, que tengan una duración determinada (no más de 5 años) para todas las poblaciones de <i>Sphyrna lewini</i> en las que se realicen capturas para la exportación, que podrían incluir, entre otros, los siguientes elementos:</p> <p>A) consideración de cada población como una unidad de gestión separada a efectos de conservación y explotación, prestando especial atención a las medidas de las OROP que, en su caso, estén en vigor;</p> <p>B) gestión adaptable, con un periodo de examen no superior a 5 años, para tener en cuenta las señales de la población;</p> <p>C) un enfoque cauteloso, en el que se considere inicialmente un nivel de extracción aplicando el principio de precaución que posteriormente se revise cuando se disponga de más información;</p> <p>D) todas las fuentes de mortalidad de la población.</p> <p>vi. Establecer un cupo de exportación proporcional al cupo de capturas con una justificación clara.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>vii. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

5. *Mobula spp.* / Sri Lanka

La Autoridad Administrativa de Sri Lanka deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i. Establecer, en un plazo de 90 días, un cupo de exportación anual nulo para <i>Mobula</i> spp. y comunicar dicho cupo a la Secretaría. ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría. iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible. 	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> iv. Realizar estudios con base científica sobre la situación de la especie (por ejemplo, delimitación de las poblaciones, estimaciones de población, tendencias, distribución) que incluyan una evaluación de las amenazas que pesan sobre la especie para su utilización como base para formular DENP. v. Elaborar DENP, en consulta con los organismos pesqueros, que tengan una duración determinada (no más de 5 años) para todas las poblaciones de <i>Mobula</i> spp. en las que se realicen capturas para la exportación, que podrían incluir, entre otros, los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> A) consideración de cada población como una unidad de gestión separada a efectos de conservación y explotación, prestando especial atención a las medidas de las OROP que, en su caso, estén en vigor; B) gestión adaptable, con un periodo de examen no superior a 5 años, para tener en cuenta las señales de la población; C) un enfoque cauteloso, en el que se considere inicialmente un nivel de extracción aplicando el principio de precaución que posteriormente se revise cuando se disponga de más información; D) todas las fuentes de mortalidad de la población. vi. Establecer un cupo de exportación proporcional al cupo de capturas con una justificación clara. 	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> vii. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo. 	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

6. *Carcharhinus longimanus* / Kenya

La Autoridad Administrativa de Kenya deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i. Establecer, en un plazo de 90 días, un cupo de exportación anual nulo para <i>Carcharhinus longimanus</i> y comunicar dicho cupo a la Secretaría. ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría. iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible. 	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> iv. Realizar estudios con base científica sobre la situación de la especie (por ejemplo, delimitación de las poblaciones, estimaciones de población, tendencias, distribución) que incluyan una evaluación de las amenazas que pesan sobre la especie para su utilización como base para formular DENP. v. Elaborar DENP, en consulta con los organismos pesqueros, que tengan una duración determinada (no más de 5 años) para todas las poblaciones de <i>Carcharhinus longimanus</i> en las que se realicen capturas para la exportación, que podrían incluir, entre otros, los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> A) consideración de cada población como una unidad de gestión separada a efectos de conservación y explotación, prestando especial atención a las medidas de las OROP que, en su caso, estén en vigor; B) gestión adaptable, con un periodo de examen no superior a 5 años, para tener en cuenta las señales de la población; C) un enfoque cauteloso, en el que se considere inicialmente un nivel de extracción aplicando el principio de precaución que posteriormente se revise cuando se disponga de más información; D) todas las fuentes de mortalidad de la población. vi. Establecer un cupo de exportación proporcional al cupo de capturas con una justificación clara. 	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> vii. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo 	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.	

7. *Sphyrna lewini* / Kenya

La Autoridad Administrativa de Kenya deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i. Establecer, en un plazo de 90 días, un cupo de exportación anual conservador de 50 especímenes vivos para <i>Sphyrna lewini</i> y comunicar dicho cupo a la Secretaría. ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría. iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible. 	90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones del Comité de Fauna
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> iv. Realizar estudios científicos sobre la situación de la especie (por ejemplo, delimitación de las poblaciones, estimaciones de población, tendencias, distribución), incluida una evaluación de las amenazas que pesan sobre la especie, para utilizarlos como base para la formulación de DENP. v. Elaborar DENP, en consulta con los organismos pesqueros, que tengan una duración determinada (no más de 5 años) para todas las poblaciones de <i>Sphyrna lewini</i> en las que se realicen capturas para la exportación, que podrían incluir, entre otros, los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> A) consideración de cada población como una unidad de gestión separada a efectos de conservación y explotación, prestando especial atención a las medidas de las OROP que, en su caso, estén en vigor; B) gestión adaptable, con un periodo de examen no superior a 5 años, para tener en cuenta las señales de la población; 	36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p>C) un enfoque cautelador, en el que se considere inicialmente un nivel de extracción aplicando el principio de precaución que posteriormente se revise cuando se disponga de más información;</p> <p>D) todas las fuentes de mortalidad de la población.</p> <p>vi. Establecer un cupo de exportación proporcional al cupo de capturas con una justificación clara.</p>	
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>vii. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

8. *Sphyrna lewini* / México

La Autoridad Administrativa de México deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer un cupo de exportación anual conservador del 50 % de los volúmenes publicados para 2024, en un plazo de 90 días, para <i>Sphyrna lewini</i> y comunicar el cupo a la Secretaría.</p> <p>ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible.</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>iv. Elaborar DENP, en consulta con los organismos pesqueros, que tengan una duración determinada (no más de 5 años) para todas las poblaciones de <i>Sphyrna lewini</i> en las que se realicen capturas para la exportación, que podrían incluir, entre otros, los siguientes elementos:</p> <p>A) cualquier medida de las OROP, según proceda, que esté en vigor;</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p>B) gestión adaptable, con un periodo de examen no superior a 5 años, para tener en cuenta las señales de la población;</p> <p>C) un enfoque cauteloso, en el que se considere inicialmente un nivel de extracción aplicando el principio de precaución que posteriormente se revise cuando se disponga de más información;</p> <p>D) todas las fuentes de mortalidad de la población;</p> <p>E) el plan de restauración.</p> <p>v. Establecer un cupo de exportación proporcional al cupo de capturas con una justificación clara.</p>	
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>vi. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

9. *Sphyrna mokarran* / México

La Autoridad Administrativa de México deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer un cupo de exportación anual conservador del 50 % de los volúmenes publicados para 2024, en un plazo de 90 días, para <i>Sphyrna mokarran</i> y comunicar el cupo a la Secretaría.</p> <p>ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible.</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>v. Elaborar DENP, en consulta con los organismos pesqueros, que tengan una duración determinada (no más de 5 años) para todas las poblaciones de <i>Sphyrna mokarran</i> en las que se realicen capturas para la</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p>exportación, que podrían incluir, entre otros, los siguientes elementos:</p> <p>A) cualquier medida de las OROP, según proceda, que esté en vigor;</p> <p>B) gestión adaptable, con un periodo de examen no superior a 5 años, para tener en cuenta las señales de la población;</p> <p>C) un enfoque cauteloso, en el que se considere inicialmente un nivel de extracción aplicando el principio de precaución que posteriormente se revise cuando se disponga de más información;</p> <p>D) todas las fuentes de mortalidad de la población;</p> <p>vi. Establecer un cupo de exportación proporcional al cupo de capturas con una justificación clara.</p>	
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>viii. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

10. *Kinixys homeana* / Ghana

La Autoridad Administrativa de Ghana deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer, en un plazo de 90 días, un cupo de exportación anual nulo para <i>Kinixys homeana</i> y comunicar dicho cupo a la Secretaría.</p> <p>ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar los cambios previstos a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna para su aprobación, junto con una justificación del carácter conservador del cambio, basada en estimaciones de extracción sostenible que utilicen la información científica disponible, incluidos los niveles de comercio nacional e ilegal.</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>iv. Desarrollar y aplicar un programa continuo de</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de</p>

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p>supervisión de la población con base científica que se utilice junto con un programa de gestión adaptable de la especie, para su uso en la elaboración de DENP.</p> <p>v. Desarrollar y aplicar planes de gestión coordinados a escala nacional y/o local (que incluyan consideraciones sobre la gestión de las extracciones), con requisitos claros de supervisión; la gestión deberá ser adaptable (examen periódico de los registros de las extracciones y de los efectos de las mismas, incluyendo para el comercio nacional de carne de animales silvestres, así como ajuste de las instrucciones con relación a las extracciones, según sea necesario); restricciones de las capturas, incluidos límites de tamaño, basados en los resultados de la supervisión.</p> <p>vi. Realizar un seguimiento cualitativo de la magnitud y las tendencias de todas las exportaciones (en aumento, estables o en descenso) para utilizarlo en la elaboración de los DENP.</p> <p>vii. Impartir formación a las autoridades CITES y al personal de conservación.</p> <p>viii. Desarrollar métodos y materiales de identificación</p>	<p>la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>ix. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p> <p>x. Establecer cupos de exportación con base científica utilizando las unidades y los términos normalizados que se emplean para informar sobre los cupos comerciales para la exportación, tal y como figuran en la versión más reciente de las <i>Directrices para la elaboración de los informes anuales CITES</i>.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

11. *Python regius* / Ghana

La Autoridad Administrativa de Ghana deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna, un cupo de exportación conservador provisional para los códigos de origen W y R, en un plazo de 90 días, para <i>Python regius</i> y comunicar el cupo a la Secretaría.</p> <p>ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p>publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii. Se debe justificar que el cupo de exportación tiene carácter conservador basándose en estimaciones de extracción sostenible que hagan uso de la información científica disponible.</p> <p>iv. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible.</p>	
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>Desarrollar y aplicar un programa continuo de supervisión de la población con base científica que se utilice junto con un programa de gestión adaptable de la especie, para su uso en la elaboración de DENP.</p> <p>v. Desarrollar y aplicar planes de gestión coordinados a escala nacional y/o local (que incluyan consideraciones sobre la gestión de las capturas), con requisitos claros de supervisión; la gestión deberá ser adaptable (examen periódico de los registros de las extracciones y de los efectos de las mismas; ajuste de las instrucciones con relación a las extracciones, según sea necesario), restricciones de las capturas, basadas en los resultados de la supervisión.</p> <p>vi. Realizar un seguimiento cualitativo de la magnitud y las tendencias de todas las exportaciones (en aumento, estables o en descenso) para utilizarlo en la elaboración de los DENP.</p> <p>vii. Impartir formación a las autoridades CITES y al personal de conservación.</p> <p>viii. Desarrollar métodos y materiales de identificación</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>ix. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p> <p>x. Establecer cupos de exportación con base científica utilizando las unidades y los términos normalizados que se emplean para informar sobre los cupos comerciales para la exportación, tal y como figuran en la versión más reciente de las <i>Directrices para la elaboración de los informes anuales CITES</i>.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

12. *Python regius* / Benin

La Autoridad Administrativa de Benin deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes

medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i. Establecer, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna, un cupo de exportación conservador provisional para los códigos de origen W y R, en un plazo de 90 días, para <i>P. regius</i> y comunicar el cupo a la Secretaría. ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría. iii. Se debe justificar que el cupo de exportación tiene carácter conservador basándose en estimaciones de extracción sostenible que hagan uso de la información científica disponible. iv. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible. 	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<ul style="list-style-type: none"> v. Desarrollar y aplicar un programa continuo de supervisión de la población con base científica que se utilice junto con un programa de gestión adaptable de la especie, para su uso en la elaboración de DENP. vi. Desarrollar y aplicar planes de gestión coordinados a escala nacional y/o local (que incluyan consideraciones sobre la gestión de las capturas), con requisitos claros de supervisión; la gestión deberá ser adaptable (examen periódico de los registros de las extracciones y de los efectos de las mismas; ajuste de las instrucciones con relación a las extracciones, según sea necesario), restricciones de las capturas, basadas en los resultados de la supervisión. vii. Realizar un seguimiento cualitativo de la magnitud y las tendencias de todas las exportaciones (en aumento, estables o en descenso) para utilizarlo en la elaboración de los DENP. viii. Impartir formación a las autoridades CITES y al personal de conservación. ix. Desarrollar métodos y materiales de identificación. 	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> x. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo. xi. Establecer cupos de exportación con base científica 	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
utilizando las unidades y los términos normalizados que se emplean para informar sobre los cupos comerciales para la exportación, tal y como figuran en la versión más reciente de las <i>Directrices para la elaboración de los informes anuales CITES</i> .	

13. *Python regius* / Togo

La Autoridad Administrativa de Togo deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i. Establecer, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna, un cupo de exportación conservador provisional para los códigos de origen W y R, en un plazo de 90 días, para <i>Python regius</i> y comunicar el cupo a la Secretaría. ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría. iii. Se debe justificar que el cupo de exportación tiene carácter conservador basándose en estimaciones de extracción sostenible que hagan uso de la información científica disponible. iv. Antes de aumentar este cupo provisional, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible. 	90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> v. Desarrollar y aplicar un programa continuo de supervisión de la población con base científica que se utilice junto con un programa de gestión adaptable de la especie, para su uso en la elaboración de DENP. vi. Desarrollar y aplicar planes de gestión coordinados a escala nacional y/o local (que incluyan consideraciones sobre la gestión de las capturas), con requisitos claros de supervisión; la gestión deberá ser adaptable (examen periódico de los registros de las extracciones y de los efectos de las mismas; ajuste de las instrucciones con relación a las extracciones, según sea necesario), restricciones de las capturas, basadas en los resultados de la supervisión. vii. Realizar un seguimiento cualitativo de la magnitud y las tendencias de todas las exportaciones (en aumento, estables o en descenso) para utilizarlo en la elaboración de los DENP. viii. Impartir formación a las autoridades CITES y al personal de conservación. ix. Desarrollar métodos y materiales de identificación. 	36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>x. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p> <p>xi. Establecer cupos de exportación con base científica utilizando las unidades y los términos normalizados que se emplean para informar sobre los cupos comerciales para la exportación, tal y como figuran en la versión más reciente de las <i>Directrices para la elaboración de los informes anuales CITES</i>.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>

15. *Testudo horsfieldii* / Uzbekistán

La Autoridad Administrativa de Uzbekistán deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de las siguientes medidas:

Medidas recomendadas	Plazo para la aplicación
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer, en un plazo de 90 días, un cupo de exportación anual nulo para <i>Testudo horsfieldii</i> aplicable a los códigos de origen W y R y comunicar dicho cupo a la Secretaría.</p> <p>ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii. Antes de aumentar este cupo, el Estado del área de distribución deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, para su aprobación, los cambios previstos junto con una justificación de su carácter conservador y de que está basado en estimaciones de extracciones sostenibles realizadas con la mejor información científica disponible.</p> <p>iv. Aclarar por qué hubo altos niveles de exportación de especímenes de origen silvestre notificados en 2020 y 2021 (años para los que se notificó que las extracciones en el medio silvestre habían cesado).</p> <p>v. Proporcionar información sobre el nivel de extracciones en el medio silvestre para abastecer los establecimientos de cría en cautividad.</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría de la CITES sobre las recomendaciones de la 33ª reunión del Comité de Fauna</p>